

Exp. No. 11001 31 05 027 2021-00513 00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los 10 días del mes de noviembre del año 2021, al Despacho de la señora Juez, la ACCION DE TUTELA, instaurada por HUMBERTO TORRES CASTAÑO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2021-00513. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora AURA CAMILA BARRAGAN VEGA identificada con C.C. No. 1.098.663.455 y Tp 235057 del CSJ como apoderada del demandante para los fines del poder conferido

Por haber sido presentada en debida forma, ADMITASE la presente acción de tutela interpuesta por el señor HUMBERTO TORRES CASTAÑO identificado con la C.C. No. 19.446.657 contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Advierte el despacho que BOGOTA DISTRITO CAPITAL puede verse comprometida en la presunta afectación de los derechos fundamentales, razón por la cual se ordena su **VINCULACION** al trámite tutelar.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela y el presunto derecho vulnerado por los entes accionados, se dispone **COMUNICAR** a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, para que en el término de dos (02) días ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor HUMBERTO TORRES CASTAÑO, al no efectuar en debida forma la puntuación de valoración de antecedentes conforme a los lineamientos definidos por el ACUERDO No. CNSC 410 del 30 de diciembre de 2020 *“por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital De Planeación - SDP convocatoria Distrito Capital 4. - proceso de selección no. 1480 de 2020”*, a través del cual se pretende proveer el empleo de profesional universitario, grado 8, código 219, OPEC No. 137833, perteneciente a la Dirección de Estratificación, adscrita a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, D.C.

Ahora bien, En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte accionante la cual se entiende como “medida provisional” en la que pretende se ordene a las convocadas a juicio se abstengan de emitir lista de elegibles únicamente en la Convocatoria No. 1480 de 2020 - Distrito Capital 4- en el empleo al que aspira, refiere el despacho que según la Corte Constitucional procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis:

“(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. **(Auto 258 de 2013)**

En el caso concreto, considera el despacho que el amparo a través de medida provisional que solicita el accionante constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional para lo cual debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y acervo probatorio del demandado, para proferir una decisión definitiva, pues, por ningún medio se demuestra que la CNSC esté a punto de emitir lista de elegible ni se refiere una fecha en la que deba emitirse.

Con el fin de notificar a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC publicar en la misma página web en que da publicación a sus actos, la iniciación de la presente acción, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico, notificacionesjudiciales@cns.gov.co, juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co, humbertotorrescastano@gmail.com, solucionesjuridicasysociales@gmail.com y notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA DIAZ GONZALEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 12 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 168

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Laura Marcela Diaz Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616ac741390bf08445eb181cb758539922d5a3a73b1274d904903f78bb24d20d**
Documento generado en 11/11/2021 03:28:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>